

Municipalidad ...

Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe el Uso del Asbesto en la Construcción en la Circunscripción

El Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha...

CONSIDERANDO:

Que, el acceso a la propiedad y posesión de la vivienda y servicios complementarios es reconocido como uno de los derechos sociales fundamentales de la persona humana a nivel universal y que en este marco el Estado Peruano ha suscrito diversas Declaraciones Internacionales sobre el derecho a la vivienda. Incluso como parte de sus más recientes compromisos, mediante el Programa Hábitat II (Estambul, 1996), el Perú se ha obligado ética y políticamente a promover el derecho de las personas y de las familias a una vivienda digna, segura, saludable y habitable.

Que, conforme a su Ley Organización y Funciones, Ley No 27792, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento y ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, conforme a Ley; fiscalizando y supervisando el cumplimiento del marco normativo relacionado al sector y otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones (artículo 4º).

Que, la competencia ministerial de regular y ejecutar las políticas en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, son ratificadas por la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, Ley No 27779 (artículo 30º). Y que adicionalmente, en el marco del Plan Nacional de Vivienda 2003-2007- "Vivienda para Todos" (Decreto Supremo No 006- 2003-Vivienda), el Estado Peruano a través del Sector Vivienda, asume la misión la de "contribuir a la elevación de los estándares de calidad de vida: más y mejores viviendas, más seguridad, menos enfermedades".

Que, de manera pionera, desde hace más de tres décadas, el Reglamento Nacional de Construcciones, aprobado mediante Decretos Supremos 039-70-VI y DS-No 063-70-VI, al normar las condiciones básicas de habitabilidad de la vivienda, incorpora en un sentido general las exigencias de "salubridad ambiental" y "protección contra los agentes nocivos para la salud"; exigencias que mantienen plena vigencia y cuya aplicación debe ser contextualizada a la realidad actual.

Que, conforme a las Políticas de Estado concertadas entre el Gobierno Nacional, organizaciones políticas, organizaciones religiosas y de la sociedad civil, a través el Acuerdo Nacional, una de las políticas priorizadas es la de "propiciar el acceso de cada familia a una vivienda digna y a condiciones básicas para un desarrollo saludable en un ambiente de calidad y seguridad".

Que, con relación a todo lo precedente es de conocimiento público la preocupación de importantes organizaciones de la sociedad civil por la presencia de minerales altamente peligrosos y tóxicos en los materiales de construcción utilizados en los programas de vivienda y consiguientes equipamientos.

Que, entre estos minerales destaca por su peligrosidad el asbesto, que es el nombre de seis diferentes formas de fibras de minerales muy duraderas por su capacidad de

resistencia al fuego y al calor, que en el Perú es utilizado en la industria de la construcción, así como en textilería y en dispositivos para el parque automotor como embragues, frenos, transmisión.

Que, un listado no excluyente de materiales de construcción que contiene asbesto, se da a conocer en el Anexo No 1.

Que, está comprobado que el asbesto luego de periodos de latencia bastante prolongados después de la exposición, produce diversas enfermedades en las personas. Destacan entre estas la asbestosis o enfermedad fibrosa pulmonar, el cáncer de pulmón, el cáncer o mesotelioma pleural y peritoneal y posiblemente otras variedades de cáncer en órganos del sistema digestivo. Y que los grupos humanos que están expuestos, son los trabajadores con asbesto como materia prima y los operadores de productos que contienen asbesto y también, aunque en menor grado los familiares de los trabajadores, y las personas que ocupan viviendas que contienen materiales con asbesto en proceso de desgaste.

Que, a lo largo de los últimos 20 años, diversas instituciones científicas en los Estados Unidos, la Unión Europea, y la propia Organización Mundial de la Salud, como resultado de sus investigaciones, concluyen que el asbesto es definitivamente cancerígeno. Que, adicionalmente, la Organización Internacional de Trabajo (OIT), mediante el Convenio 162 de 1986 sobre la seguridad en el uso de asbesto, recomendó “que siempre que sea posible, el asbesto sea sustituido por productos de o tecnologías menos nocivas”.

Que, recientemente (Mayo del 2004), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en respuesta a una solicitud del Foro Ciudades Para la Vida, se ha pronunciado categóricamente, en los términos siguientes.

- “Todos los tipos de asbesto son mortales. La variedad crisotilo es cancerígeno tanto para el trabajador como para el público en general. Otros contaminantes ambientales pueden actuar en combinación con el asbesto, de tal suerte que se necesita concentraciones menores para causar daños a la salud”.
- “Existe ya un alto pasivo ambiental debido a la importación de asbesto que data de varios años, por lo que el asbesto se encuentra en muchos lugares del país sin ser controlado, como parte de ambiente habitable y como desecho, y sus consecuencias en la salud pública no han sido evaluadas. El control de esto será complicado y costoso, por el desconocimiento que la población tiene sobre los daños a la salud producidos por el asbesto”.
- “El asbesto puede ser fácilmente reemplazable esto es económicamente factible, ya que existen materiales sustitutos del asbesto que no son perjudiciales a la salud, por lo el uso del asbesto no es necesario en la actualidad”.

Que, con relación al párrafo precedente existen sustitutos al asbesto. **Tenemos como ejemplos.....**

Que, ante la evidencia de las enfermedades que ocasiona el asbesto es creciente el número de Países I que vienen prohibiendo en términos relativos y / o absolutos el uso del asbesto. El listado de países es el siguiente: **Ver Anexo No 2.**

Que, por lo señalado, definitivamente el uso de estos materiales que contienen asbesto, lesionan el derecho personal y familiar a una vivienda digna, saludable,

segura y habitable, así como expone a los trabajadores que operan con estos materiales al riesgo de las enfermedades señaladas.

Que, conforme a la experiencia internacional, las acciones que deben realizarse comprenden la prohibición del uso del asbesto, la sustitución del mismo, y la implementación de programas de remoción y disposición adecuada de los materiales con asbesto.

Que, es misión del Gobierno Local representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción (artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades-LOM). Correspondiendo por lo tanto al Gobierno Local defender los derechos e intereses de los vecinos.

Que, mediante Ordenanza la Municipalidad, los Gobiernos Locales Provinciales y / o Distritales pueden regular las materias en las que tiene competencia normativa (Artículo 40, LOM) y ejercen funciones. Y que al respecto son materia de competencia municipal:

- Normar, regular, otorgar licencias y fiscalizar la construcción, la remodelación o demolición de inmuebles (Artículo 79 de LOM, inciso 3.6.2)
- Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y otras (Artículo 79 de LOM; inciso 3.6.4)
- Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente” (Artículo 80, 1.2, LOM) y de las municipalidades distritales fiscalizar el cumplimiento de las normas que se expidan (Artículo 80, 3.4 de la LOM).
- Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural indispensables para la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación, tales como pistas o calzadas, veredas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares (artículo 79 de LOM, inciso 4.1).

Que, corresponde a las municipalidades provinciales en el caso del cercado y de las distritales dentro de cuya circunscripción se encuentra el inmueble, expedir la licencia de construcción, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, **además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios** (Artículo 92, LOM). Complementariamente, municipalidades provinciales y distritales tienen como facultad especial la de revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento (Artículo 93, inciso 7)

Que, los Gobiernos Locales como parte de la estructura del Estado, están obligados a dar cumplimiento a la Constitución Política del Perú, en lo relativo a los preceptos siguientes:

- “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa” (Artículo 7).
- “La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura” (Artículo 58).

- “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios, que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población” (Artículo 65).

Que, finalmente la vivienda digna y adecuada es una exigencia política y moral, pero también jurídica, parte de la democratización del derecho de las personas a vivir en ciudades cada vez más habitables, aplicando los principios de prevención, precaución y de sustitución.

APROBÓ LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- Prohibición

Prohíbese el almacenamiento de fibras de asbesto y sus diversos productos, venta y uso de materiales que contengan fibras de asbesto en las edificaciones públicas o privadas ubicadas en zonas industriales, residenciales, comerciales y de otros usos, en la circunscripción de la municipalidad

Artículo 2.- Información

Todas las empresas que importan, usan y comercializan materiales con asbesto pondrán en conocimiento de la Municipalidad, el listado de materiales que contienen dicho mineral peligroso, independientemente de las concentraciones de este, para su correspondiente prohibición.

La municipalidad publicará el listado de materiales prohibidos por contener asbesto.

Artículo 3. Fecha de vigencia

Esta prohibición entrará en vigencia a partir de los 45 días de promulgada ésta ordenanza municipal, tanto en los programas de vivienda que promueve directamente el Estado, los programas de vivienda de iniciativa privada y en cualquier edificación e infraestructura urbana o rural que se construya en la circunscripción municipal, con fines industriales, residenciales, comerciales y de otros usos, compatibles con la zonificación aprobada.

Esta prohibición rige también para las construcciones que directamente o mediante terceros ejecuta el gobierno local.

Las empresas privadas que construyen viviendas u otro tipo de edificaciones, deberán colocar un letrero con la Leyenda “ Construimos sin asbesto”.

Artículo 4.- Prohibición de licencias de construcción y de funcionamiento

A partir de esta fecha, las unidades administrativas municipales competentes no expedirán licencias para la construcción de edificaciones públicas o privadas ni licencias de funcionamiento sobre actividades diversas en edificaciones en cuyas estructuras, pisos, techos, paredes, instalaciones eléctricas, acústicas, sanitarias, vías, zonas de estacionamiento, contengan asbesto en cualquier de sus formas.

Artículo 5.- Declaración jurada.

Toda persona natural o jurídica al momento de tramitar la licencia de construcción presentará una declaración señalando que en la edificación a ejecutarse se utilizarán materiales que contengan asbesto, en ninguna de sus variedades, declaración que será materia de verificación por la Municipalidad. En el caso de licencias de funcionamiento, los solicitantes acreditarán que el inmueble que van a utilizar con fines industriales, comerciales y otros, no contiene materiales de asbesto.

La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de la información proporcionada mediante la Solicitud-Declaración Jurada presentada.

Esta declaración será presentada también por las instituciones exentas de la obligación de obtener licencia de funcionamiento.

Artículo 6.- Infracciones

Los infractores de esta norma serán sancionados con. multas, que fluctuarán entre.... y.... UITs, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiese lugar.

Artículo 7.- Fiscalización

La fiscalización de la precedente prohibición corresponde al área competente de la Municipalidad, y en el marco de las normas y procedimientos regulares..

Artículo 8.- Remoción y disposición de materiales con asbesto

La remoción de productos que contenga fibras de asbesto en edificaciones públicas y privadas, se hará siguiendo los procedimientos técnicos y los plazos que para tal efecto establezca el Poder Ejecutivo, a través de los sectores de vivienda y salud.

Artículo.-

Artículo.-

Disposición complementarias

Primera

Constitúyase un grupo de trabajo con participación de entidades públicas y privadas para elaborar el reglamento de la presente ordenanza municipal, incluyendo las normas relativas sobre la remoción de materiales. Este reglamento se aprobará mediante decretos de alcaldía:

- a) En el plazo de 30 días calendario, para el caso de regular la prohibición.
- b) En el plazo de 90 días para regular la remoción y disposición de materiales con asbesto.

Segunda

Dada en la Municipalidad, con fecha.....

Anexo No 1
Materiales de construcción que contienen asbesto
(Lista Referencial)

Tuberías para agua y desagüe
 Material para techos
 Piso de vinílico
 Ladrillos para calderas
 Reservorios de agua

Anexo No 2
Lista de la Prohibición de Asbestos por País
(con excepciones listadas)

Fuente: National Asbestos Bans, http://www.ibas.btinternet.co.uk/asbestos_ban_list.htm

<u>País</u>	<u>Excepciones</u>	<u>Año</u>
La UE (países marcados con *)	Prohibición de todos asbestos,	1999
Islandia	Si	1983
Noruega	Si	1984, revisado 1991
El Salvador	No	1985
Dinamarca*	Si, prohibición solamente de chrysotile, con excepciones,	1986
Suecia*	Si, solamente de chrysotile, con excepciones,	1986, revisado
Hungría*	Si, solamente amfiboles,	1988
Suiza	Si, solamente de crocidolite, amosite, chrysotile, con algunas excepciones,	1989
Austria*	Si, solamente de chrysotile, con excepciones,	1990
Países Bajos*	Si, solamente de chrysotile, con excepciones,	1991, revisado
Finlandia*	Si, solamente de chrysotile, con excepciones en casos individuales permitidos por la Junta Nacional de Protección de Obreros ,	1993
Italia*	Si, solamente de chrysotile, pero no hay excepciones desde	1994
Alemania*	Prohibición de chrysotile (excepción: diafragmas con chrysolite usadas para electroliza de cloro-alkali—hasta 2011), amosite, crocidolite	1993
Croacia	Solamente de crocidolite y amosite, no hay excepciones en esos,	1993
Japón	Solamente de crocidolite y amosite, no hay excepciones en esos,	1995
Kuwait	No, prohibición de todos asbestos,	1995
Francia*	Si, solamente de chrysotile, con excepciones,	1996
Eslovenia*	Prohibición de producción de productos de cemento con asbestos,	1996
Polonia*	No, prohibición de todos asbestos,	1997
Mónaco	Si, prohibición de asbestos in materiales de construcción,	1997
Bélgica*	Si, solamente de chrysotile, con excepciones,	1998
Arabia Saudí	No, prohibición de todos asbestos,	1998

Lituania*	Prohibición de todos asbestos esperada en 2004
Reino Unido*	Si, solamente de chrysotile (con pocas excepciones), 1999
Irlanda *	Si, solamente de chrysotile (con excepciones), 2000
Brasil	No hay prohibición nacional, solamente 4 estados (pero con 70% del comercio en asbestos), 2001
Latvia*	Prohibición de asbestos, excepción para productos con asbestos ya instalados. Esos deben estar etiquetados. 2001
Chile	No, prohibición de todos asbestos
Argentina	Prohibición de chrysotile y amphiboles, sin excepciones 2001
España*	Prohibición de chrysotile, crocidolite y amosite, 2002
Luxemburgo*	Prohibición de chrysotile, crocidolite y amosite, 2002
Republica Eslovaca*	Quiere adoptar las prohibiciones de asbestos de la UE, 2002
Nueva Zelanda	Prohibición de importación de asbestos crudos, no hay prohibición de importación de materiales con asbestos, 2002
Uruguay 2002	Prohibición de la fabricación y importación de todos asbestos,
Australia	Prohibición gradual de todos asbestos, excepciones para productos usados por defensa, 2003
Croacia	Prohibición esperada de chrysotile, 2005